

**DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACION DE CORRECCION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

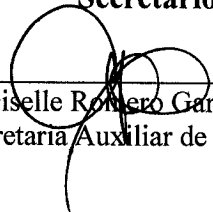
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 67 6777

Fecha Radicación: 24 de febrero de 2004

Aprobado José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado

Por:


Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO CARTAS DE REFERENCIA
PARA EMPLEO A LOS MIEMBROS
DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL**

INDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
ARTICULO I – TITULO	2
ARTICULO II – BASE LEGAL	2
ARTICULO III – PROPOSITO	2
ARTICULO IV – APLICABILIDAD	2
ARTICULO V - DEFINICIONES	2
ARTICULO VI – ELEGIBILIDAD	3
ARTICULO VII - PROCEDIMIENTO	4
A. Solicitud de las Cartas de Referencia	4
B. Responsabilidades del Administrador Auxiliar de Programas y Servicios	5
C. Otorgación de las Cartas de Recomendación	5
D. Denegación de la Carta de Recomendación	6
ARTICULO VIII – IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS	7
ARTICULO IX – ENMIENDAS	7
ARTICULO X – DEROGACIÓN	7
ARTICULO XI – SEPARABILIDAD	7
ARTICULO XII – VIGENCIA	7

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE CORRECCION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO CARTAS DE REFERENCIA PARA EMPLEO
A LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL**

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 9 de 1 de enero de 2003 enmendó la Ley Núm. 116 de 22 de junio de 1974, según enmendada, para establecer que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación en casos meritorios podrá emitir cartas de referencia a los miembros de la población correccional para propósitos de la búsqueda de empleo.

Los miembros de la población correccional, al integrarse a la libre comunidad, confrontan problemas al solicitar empleo. Para tratar de remediar esta situación se realizó una enmienda a la antes mencionada a la Ley 116, para establecer que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá emitir cartas de referencia a los miembros de la población correccional para ser utilizada en la búsqueda de empleo.

ARTICULO I – TITULO

Este reglamento se denominará “Cartas de Referencia para Empleo a los Miembros de la Población Correccional”.

ARTICULO II – BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada que crea la Administración de Corrección.
- Ley Núm. 9 de 1 de enero de 2003, que enmienda la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974.
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993

ARTICULO III – PROPÓSITO

Establecer los criterios y el procedimiento a seguir para la otorgación de cartas de referencia para propósitos de la búsqueda de empleo, en los casos meritorios de la población correccional que cumplieron su sentencia o estén próximos a cumplirla.

ARTICULO IV – APLICABILIDAD

Este reglamento aplica a todos los solicitantes de cartas de referencia para ser utilizadas en la búsqueda de empleo. Además, aplica a todos los empleados y funcionarios de la agencia que de una u otra forma participen en el proceso de la otorgación de las cartas.

ARTICULO V – DEFINICIONES

1. Administrador : Administrador de la Administración de Corrección

2. Ley Núm. 9 : Ley Núm. 9 de 1 de enero de 2003 que enmienda la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como: "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".
3. Secretario : Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTICULO VI – ELEGIBILIDAD

Podrán solicitar cartas de referencia para propósitos de búsqueda de empleo aquellos miembros de la población correccional que cumplan con los siguientes criterios:

1. que haya cumplido su sentencia o que le resten seis (6) meses o meses o menos para cumplir su sentencia.
2. que haya demostrado buen comportamiento durante su confinamiento.
3. que no represente un peligro para la comunidad.
4. que no tenga pendiente casos en jurisdicciones estatales y/o federales.
5. que no tenga un [detainer] de Inmigración o de lo contrario estén autorizados a trabajar por el Departamento de Naturalización o Inmigración.
6. que haya completado el Programa Educativo, los Programas de Tratamiento de Adicción a Drogas y Programas Siquiátricos y Sicológicos.

7. que haya participado de los talleres de trabajo o que haya demostrado interés en beneficiarse de los mismos durante el cumplimiento de su sentencia y que exista evidencia del trabajo o gestiones realizadas.
8. que durante su confinamiento no haya incurrido en actos constitutivos de indisciplina conforme al Reglamento de Procedimientos Disciplinarios en las Instituciones Penales.
9. que esté libre de uso y abuso de sustancias controladas, de ser necesario se le podrá requerir una prueba de dopaje, costeadas por el confinado a su propio costo, en un laboratorio referido por la Agencia.
10. que haya seguido las recomendaciones de tratamiento biosicosocial.
11. que no haya cometido nuevos delitos durante su confinamiento.
12. que no tenga historial de fuga.

ARTICULO VII – PROCEDIMIENTO

A. Solicitud de las Cartas de Referencia

1. El miembro de la población correccional al cumplir su sentencia o estar próximo a cumplirla; podrá solicitar al Secretario una carta de referencia para ser utilizada en sus gestiones de empleo.

2. Dicha solicitud se remitirá al Administrador de la Administración de Corrección.
3. El Administrador delegará en el Administrador Auxiliar de Programas y Servicios la otorgación o denegación a la solicitud que radique el miembro de la población correccional.

B. Responsabilidades del Administrador Auxiliar de Programas y Servicios

1. Coordina con el Jefe de Programas y Servicios y con el Jefe del Programa de Comunidad para determinar si cumple con los requisitos para emitírsele la carta de referencia.
2. El técnico sociopenal deberá preparar un informe evidenciado del miembro de la población correccional mientras estuvo en estos o ambos programas.
3. Los jefes de programas recomendarán favorable o desfavorablemente la otorgación de la carta de referencia, conforme al informe del técnico sociopenal. En ambos casos se deberá justificar detalladamente la recomendación. Dicha recomendación deberá enviarse al Administrador Auxiliar en Programas y Servicios quien evaluará la recomendación de los Jefes de Programas y la referirá al Secretario.

C. Otorgación de las Cartas de Recomendación

1. El (la) Secretario (a) evaluará los informes sometidos y determinará si expide la carta de recomendación.
2. De concederse la carta de recomendación, la misma debe ser firmada por el (la) Secretario (a) y deberá tener el sello en relieve del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Esta carta especificará que en caso de solicitar empleo en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá pasar por OCALARH para recibir orientación y comenzar su habilitación.
3. El (la) Secretario (a) referirá al solicitante la carta de referencia o la denegación de la misma.

D. Denegación de la Carta de Recomendación

Toda solicitud de carta de recomendación que sea denegada deberá tener la siguiente información:

1. exponer las razones para tomar dicha decisión.
2. que en caso de no estar de acuerdo con la decisión, podrá solicitar por escrito en un término de diez (10) días al Secretario una reconsideración, exponiendo las razones por las cuales se le debe conceder la carta de recomendación.

ARTICULO VIII – IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podría ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTICULO IX – ENMIENDAS

Toda enmienda a este Reglamento se hará constar por escrito, no pudiendo tener efecto retroactivo, comenzando a regir inmediatamente después de su aprobación y promulgación, para lo cual se observará el mismo procedimiento establecido por el presente reglamento.

ARTICULO X – DEROGACION

Este reglamento deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que esté en conflicto con lo aquí dispuesto.

ARTICULO XI – SEPARABILIDAD

Cualquier parte o disposición de este Reglamento que sea declarado inconstitucional no afectará ni invalidará el resto del mismo.

ARTICULO XII – VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, P.R., hoy 2 de Febrero de 2004.



Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación